



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 06Área de Gestión de la  
Educación Básica  
Alternativa y Técnico P.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Molina, 21 de marzo de 2024

**OFICIO MÚLTIPLE N° 00011 - 2024-UGEL 06/DIR-AGEBATP**

**Señores**

**Directores de los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) de gestión Pública, Privada y de Convenio de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06.**

Presente.-

**ASUNTO :** Conformación de los Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual – CIFHS.

**REFERENCIA :** OFICIO MÚLTIPLE N° 00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA  
EXP. AGEBATP2024-INT-0031574

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente, y a la vez en atención al documento de la referencia, remito adjunto la Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados".

En ese sentido, traslado el presente documento normativo para su conocimiento y se sirva cumplir con las disposiciones señaladas en la presente Norma Técnica.

Cabe señalar que, en el marco de la delegación de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Directoral N° 01389-2024-UGEL 06, la jefatura del Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva de la UGEL N° 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MG. SARA NOEMÍ CASTILLO DÁVILA**  
Jefa del Área de Gestión de la Educación  
Básica Alternativa y Técnico Productiva  
UGEL N° 06

SNCD/J. AGEBATP  
jkvv



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO DAVILA Sara  
Noemi FAU 20332030800 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 21/03/2024 09:57:05-0500



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 de marzo de 2024

## OFICIO MÚLTIPLE N° 00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA

Señor(a)

Director(a) Regional de Educación / Gerente Regional de Educación

Director(a) Unidad de Gestión Educativa Local

Director(a) Escuela Superior de Formación Artística Pública (unidades ejecutoras)

Presente. -

Asunto:

Conformación de los Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual - CIFHS en el marco de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para expresarle mi cordial saludo, y al mismo tiempo manifestarles que con fecha 13 de febrero de 2024, se publicó la Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados" (en adelante, Norma Técnica).

Al respecto, debemos tener en cuenta que de acuerdo con el numeral 7.2 de las Disposiciones Complementarias de la Norma Técnica, se establece que, a partir del día siguiente de su publicación, las instituciones educativas (IE) a través de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad o la que haga sus veces, o en su defecto, la máxima autoridad de la IE, tiene un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, para convocar a la reunión extraordinaria, virtual o presencial, para la elección de los miembros del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual (en adelante, CIFHS) y emitir la resolución de conformación correspondiente, para lo cual, debe tenerse en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 5.1.3 de la Norma Técnica.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.3 de la Norma Técnica, que indica que la IE tiene un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, para actualizar sus documentos internos respecto del procedimiento interno para la investigación y sanción cuando la persona que presuntamente hostiga es un estudiante.

EXPEDIENTE: DISERTPA2024-INT-0217404

CLAVE: AD5D33

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio  
de Educación

En ese sentido, en el ámbito de las responsabilidades establecidas en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 de la Norma Técnica respectivamente, **se solicita a sus despachos socializar con los CETPRO, IEST, EEST y ESFA, según corresponda, los alcances de la Norma Técnica**, a fin de garantizar que las IE realicen el proceso de conformación del CIFHS y la actualización de sus documentos internos en los plazos y condiciones estipuladas en la presente Norma Técnica.

Sin otro particular, hago propicia la oportuna para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,



BURGOS QUIÑONES Merlita  
Melina FAU 20131370998  
hard

DIRECTORA - DIGESUTPA  
MINEDU

En señal de conformidad

2024/03/15 12:19:25

EXPEDIENTE: DISERTPA2024-INT-0217404 CLAVE: AD5D33

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 5800

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)



Firmado digitalmente por:  
ÑÁÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 02/02/2024 15:17:51-0500



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy Vº Bº  
2024/02/06 11:05:30

# Resolución Ministerial

Nº067 - 2024 - MINEDU

Lima, 13 FEB 2024

**VISTOS**, el Expediente N° DIGEDD2023-INT-0288597, los informes N° 00083-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD y el N° 00003-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD elaborados de manera conjunta por la Dirección de Formación Inicial Docente y la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependientes de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, respectivamente, el Informe N° 01712-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y el Oficio N° 00050-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 01477-2023-MINEDU-SG-OGAJ y el Oficio N° 00070-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Boy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30/01/2024 15:36:57-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS QUIÑONES Merlita  
Melina FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30/01/2024 19:06:02-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 29/01/2024 19:13:02-0500



Firmado digitalmente por:  
ÑAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 02/02/2024 15:18:01-0500



CUADROS ESPINOZA María Esther FAU 20131370998 hard  
Viceministra de Gestión Pedagógica  
Doy Vº Bº  
2024/02/06 11:05:48

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual dispuso que se apruebe un nuevo Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en atención a las modificaciones efectuadas al referido Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, en cuyo Título IV se desarrolla el Hostigamiento Sexual en el Ámbito Educativo, indicándose que estas disposiciones son aplicables, entre otros, a los Centros de Educación Técnico – Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, sean públicos o privados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, de la Ley N° 27942, el Ministerio de Educación adecúa sus disposiciones contra el hostigamiento sexual, y diseña y aprueba el protocolo modelo de atención y sanción del hostigamiento sexual, que incluye los formatos para facilitar la presentación de las quejas o denuncias, aplicable en las instituciones de educación básica, programas educativos, centros de educación técnico productiva, institutos y escuelas de educación superior, entre otros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior”;

Que, la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística remiten al Viceministerio de Gestión Pedagógica los informes N° 00083-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD y N° 00003-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD elaborados de manera conjunta por la Dirección General de Desarrollo Docente; la Dirección de Formación Inicial Docente; la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
VISACION  
Secretaría General

Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Bøy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30/01/2024 15:37:06-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS QUIÑONES Merlita  
Melina FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30/01/2024 19:06:14-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 29/01/2024 19:13:10-0500



Firmado digitalmente por:  
NÁÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 02/02/2024 15:18:12-0500



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy Vº Bº  
2024/02/06 11:06:03

# Resolución Ministerial

Nº 067 - 2024 - MINEDU

Lima, 13 FEB 2024

y Artística; y, la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, mediante el cual se propone y sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados", siendo necesario derogar la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU;

Que, a través del Informe N° 01712-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y el Oficio N° 00050-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, concluye que la propuesta, en materia de planificación, se encuentra alineada a los objetivos estratégicos e institucionales de la entidad y, desde el punto de vista presupuestal, cuenta con financiamiento para su implementación en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación y por tanto, no irroga gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;



Que, asimismo, mediante el Informe N° 01477-2023-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00070-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable a la propuesta normativa, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados" que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y sanción



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Bdy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30/01/2024 15:37:14-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS QUIÑONES Merita  
Melina FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 30/01/2024 19:06:21-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 20/01/2024 10:13:17-0500



Firmado digitalmente por:  
NAÑEZ ALDAZ Luis Humberto  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº B°  
Fecha: 02/02/2024 15:18:20-0500



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard  
Viceministra de Gestión  
Pedagógica  
Doy Vº B°  
2024/02/06 11:06:17  
VISTO BUENO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico - Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

**Regístrate, comuníquese y publíquese.**

  
Miriam Ponce Vertiz  
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Bøy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº B°  
Fecha: 30/01/2024 15:37:22-0500



Firmado digitalmente por:  
BURGOS QUIÑONES Merlita  
Melina FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy Vº B°  
Fecha: 30/01/2024 19:06:30-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/01/2024 19:13:24-0500



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Norma Técnica

***“Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados”***

Resolución de Aprobación			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
- - -MINEDU	01	24	

Resolución de Aprobación			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
- - -MINEDU	01	24	



 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	<b>Código</b> <b>NT- 001-01-MINEDU</b>
--	--	---

<b>Control de Cambios</b>		
<b>Versión</b>	<b>Sección/ítem</b>	<b>Descripción del cambio</b>
01	-	Elaboración del documento - nuevo

Firmado digitalmente por:  
**ALFARO CARLIN Ana**  
 Victoria FAU 20131370998 soft  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 01/02/2024 17:03:23-0500

Página 1 de 24  
 Firmado digitalmente por:  
**MOLOCHE GHILARDI María**  
 Olinda FAU 20131370998 hard  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 01/02/2024 18:16:18-0500

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	<b>Código</b> <b>NT- 001-01-MINEDU</b>
--	--	---

## INDICE

1. OBJETIVO.....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
3. BASE NORMATIVA.....	3
4. DEFINICIONES .....	5
4.1. Glosario de Términos: .....	5
4.2. Siglas.....	6
5. CONTENIDO .....	7
5.1. Disposiciones Generales .....	7
5.1.1 Manifestaciones del hostigamiento sexual.....	7
5.1.2 Definición y configuración del hostigamiento sexual .....	7
5.1.3 Comité de intervención frente al hostigamiento sexual .....	7
5.1.4 Sobre las medidas de prevención.....	10
5.1.5 Sobre la denuncia y atención.....	11
5.1.6 Medidas de protección.....	12
5.1.7 Sobre el procedimiento administrativo disciplinario – PAD.....	12
5.1.8 Situaciones de hostigamiento sexual realizadas por un estudiante.....	14
5.2. Disposiciones específicas.....	14
5.2.1 En los institutos y escuelas de educación superior tecnológica y pedagógica públicos .....	15
5.2.2 En los centros de educación técnico - productiva – CETPRO.....	15
5.2.3 En las escuelas superiores de formación artística .....	16
5.2.4 En las instituciones educativas del sector privado .....	16
6. RESPONSABILIDADES .....	16
7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....	18
8. ANEXOS.....	19
Anexo 1: Formato de denuncia.....	20
Anexo 2: Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias y Entrevista con Víctimas de Hostigamiento Sexual .....	21
Anexo 3: Formato de Libro de Registro de denuncias .....	23

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	<b>NT-</b> <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	---

## 1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para regular la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística públicos y privados, conforme a lo establecido en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1** Ministerio de Educación.
- 2.2** Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.3** Unidad de Gestión Educativa Local.
- 2.4** Centros de Educación Técnico-Productiva, públicos y privados.
- 2.5** Institutos de Educación Superior Tecnológicas públicos y privados.
- 2.6** Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos y privados.
- 2.7** Institutos de Educación Superior públicos y privados.
- 2.8** Escuelas de Educación Superior Tecnológicas, públicas y privadas.
- 2.9** Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicas y privadas.
- 2.10** Escuelas Superiores de Formación Artística, públicas y privadas.

## 3. BASE NORMATIVA

- 3.1** Constitución Política del Perú.
- 3.2** Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3** Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.4** Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- 3.5** Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 3.6** Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- 3.7** Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- 3.8** Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.9** Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.10** Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- 3.11** Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- 3.12** Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.13** Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención a niñas, niños o adolescentes.
- 3.14** Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.15** Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

- 3.16** Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.17** Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.18** Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- 3.19** Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- 3.20** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.21** Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.22** Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.23** Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los Artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- 3.24** Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.25** Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- 3.26** Resolución Ministerial N° 035-2013-ED, que crea la Comisión Sectorial para la Transversalización del Enfoque de Derechos Humanos, Interculturalidad e Igualdad de Género en el Ministerio de Educación.
- 3.27** Resolución Ministerial N° 553-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica que regula el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.
- 3.28** Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales".
- 3.29** Resolución Viceministerial N° 044-2020-MINEDU, "Lineamientos para la aplicación del enfoque de género en Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior".
- 3.30** Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".
- 3.31** Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias, conexas, o aquellas que las sustituyan.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	<b>NT-</b> <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	---

## 4. DEFINICIONES

### 4.1. Glosario de Términos:

- 4.1.1 Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario o la que haga veces:** Está a cargo de llevar a cabo la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario, realizando el conjunto de acciones orientadas a determinar la existencia o configuración de hostigamiento sexual y la consecuente responsabilidad administrativa del funcionario/a o servidor/a público/a denunciado/a y la recomendación para la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente o el archivo de la investigación.
- 4.1.2 Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual:** Es la instancia responsable de recibir las denuncias, dictar medidas de protección, investigar y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual; asimismo, se encarga de realizar el seguimiento de casos, según corresponda. Cuando el presunto hostigador/a es un estudiante emite recomendaciones de sanción.
- 4.1.3 Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- 4.1.4 Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- 4.1.5 Hostigado/a:** Toda persona de la comunidad educativa, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, condición física, edad, lengua u origen que es víctima de actos de hostigamiento sexual, conforme con lo señalado en la presente Norma Técnica.
- 4.1.6 Hostigador/a:** Toda persona de la comunidad educativa, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, condición física, edad, lengua u origen que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual conforme con lo señalado en la presente Norma Técnica.
- 4.1.7 Denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en la presente Norma Técnica, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- 4.1.8 Denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la denuncia por hostigamiento sexual.
- 4.1.9 Denunciante:** Persona que presenta la denuncia por hostigamiento sexual. Esta persona puede ser el/la víctima o un tercero que conozca sobre hechos de hostigamiento sexual.
- 4.1.10 Libro de registro de denuncias:** Los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística públicos y privados cuentan con un Libro de denuncias que contiene información sobre las denuncias de hostigamiento



Firmado digitalmente por:  
**ALFARO CARLIN Ana**  
 Victoria FAU 20131370998 soft  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 01/02/2024 17:03:58-0500



Firmado digitalmente por:  
**OLIVEIRE GHILARDI María**  
 Olinda FAU 20131370998 hard  
 Motivo: Doy Vº Bº  
 Fecha: 01/02/2024 18:17:13-0500

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

sexual recibidas. La información que contiene el mencionado libro es de carácter confidencial.

#### 4.1.11 Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario:

**Administrativo Disciplinario:** Está a cargo de llevar a cabo la investigación preliminar y presta apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en el conjunto de acciones orientadas a determinar la existencia o configuración de hostigamiento sexual y la consecuente responsabilidad administrativa del funcionario/a o servidor/a público/a denunciado/a y la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

### 4.2. Siglas

<b>CETPRO</b>	:	Centro de Educación Técnico-Productiva
<b>CIFHS</b>	:	Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual
<b>CODE</b>	:	Comité de Defensa del Estudiante
<b>CPAD</b>	:	Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
<b>DIFOID</b>	:	Dirección de Formación Inicial Docente
<b>DISERTPA</b>	:	Dirección de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística
<b>DRE</b>	:	Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
<b>EESP</b>	:	Escuela de Educación Superior Pedagógica
<b>EEST</b>	:	Escuela de Educación Superior Tecnológica
<b>ESFA</b>	:	Escuelas Superiores de Formación Artística
<b>GORE</b>	:	Gobierno Regional
<b>IE</b>	:	Institución educativa de educación técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística pública y privada, que para efectos de esta norma técnica son CETPRO, IEST, IESP, IES, EEST, EESP y ESFA.
<b>IIEE</b>	:	Instituciones educativas de educación técnico - productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística públicas y privadas, que para efectos de esta norma técnica son CETPRO, IEST, IESP, IES, EEST, EESP y ESFA.
<b>IES</b>	:	Instituto de Educación Superior
<b>IESP</b>	:	Instituto de Educación Superior Pedagógica
<b>IEST</b>	:	Instituto de Educación Superior Tecnológica
<b>MINEDU</b>	:	Ministerio de Educación
<b>PAD</b>	:	Procedimiento Administrativo Disciplinario
<b>TUO</b>	:	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
<b>UGEL</b>	:	Unidad de Gestión Educativa Local

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> -MINEDU
--	--	---------------------------------

## 5. CONTENIDO

### 5.1. Disposiciones Generales

#### 5.1.1 Manifestaciones del hostigamiento sexual

Son manifestaciones de hostigamiento sexual las siguientes:

- 5.1.1.1 Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- 5.1.1.2 Amenazas mediante las cuales se exija de forma explícita o implícita una conducta de naturaleza sexual no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- 5.1.1.3 Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- 5.1.1.4 Acercamientos corporales, roces, tocamientos indebidos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- 5.1.1.5 Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.
- 5.1.1.6 Cualquier otra conducta que encaje en el concepto de hostigamiento sexual, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la materia.

#### 5.1.2 Definición y configuración del hostigamiento sexual

- 5.1.2.1 Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima.
- 5.1.2.2 La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.
- 5.1.2.3 El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y el/la hostigador/a o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada de trabajo o formativa o similar; o si este ocurre o no en el lugar de trabajo, ambientes formativos de manera presencial, virtual o similares.

#### 5.1.3 Comité de intervención frente al hostigamiento sexual

- 5.1.3.1 Cada IE, constituye el CIFHS, el cual debe estar conformado por cuatro (4) miembros de la comunidad educativa: dos (2) representantes de la IE y dos (2) representantes de los/as estudiantes; garantizando en ambos casos la paridad de género y la misma cantidad de miembros suplentes, en cuanto sea posible.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

- 5.1.3.2 Para la elección de los representantes de la IE, la autoridad máxima de la IE, a través del jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad de la IE, o el que haga sus veces, bajo responsabilidad, convoca a una reunión extraordinaria, virtual o presencial, para la elección de las personas, titulares y suplentes, que representarán el CIFHS. La conformación del CIFHS se formaliza mediante resolución emitida por la máxima autoridad de la IE.
- 5.1.3.3 Para el caso de la elección de los representantes de estudiantes, la autoridad máxima de la IE, a través del jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad de la IE, o el que haga sus veces, bajo responsabilidad, al inicio del año académico, convoca a una asamblea para la elección de los representantes, así como de sus suplentes. Dicha elección se realiza por votación y mayoría simple de los asistentes. La conformación del CIFHS se formaliza mediante resolución emitida por la máxima autoridad de la IE.
- 5.1.3.4 El CIFHS es elegido por un período de un (1) año. El período de designación de cada miembro está sujeto al tiempo de vigencia de su vínculo contractual y/o académico, según corresponda. En caso alguno de los miembros titulares del CIFHS no culminen el periodo establecido deben ser reemplazados provisionalmente por sus respectivos suplentes y proceder a la convocatoria para elegir al nuevo representante conforme a lo establecido en la presente Norma Técnica. En caso se trate de alguno de los miembros suplentes del CIFHS se procede a la convocatoria para elegir al nuevo representante conforme a lo establecido en la presente Norma Técnica. La elección del nuevo miembro del CIFHS se realiza para el periodo faltante y es oficializada mediante acto resolutivo, emitida por la autoridad máxima de la IE.
- 5.1.3.5 El CIFHS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto resolutivo de su designación, convoca a su primera reunión, en la que eligen al miembro que lo presidirá, acto que debe ser anotado en el cuaderno de actas correspondiente.
- 5.1.3.6 Se encuentran impedidos de integrar el CIFHS, los miembros de la comunidad educativa que:
- Hayan sido sancionadas administrativamente o tengan procesos disciplinarios en curso.
  - Se encuentren incluidos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos en agravio del Estado.
  - Hayan sido condenados con sentencia firme por delito doloso.
  - Estén incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
  - Se encuentren con una medida de separación temporal de la IE.
  - Hayan sido denunciados por hostigamiento sexual.
  - Sean menores de edad.
  - Hayan sido condenados mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

la Ley N° 29988 o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 2.1 del artículo 2 de dicha Ley.

- i) Haya sido condenado por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en las Leyes N° 30901 y N° 30794 o estar incurso en el supuesto de inhabilitación establecido en el numeral 9 del artículo 36 del Código Penal.
- j) Registren antecedentes policiales, penales y judiciales, y hayan sido sentenciados y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- k) Se encuentren con inhabilitación vigente.

Los integrantes del CIFHS presentan una declaración jurada de no incurrir en alguno de los impedimentos señalados, sin perjuicio de la verificación posterior de dicha declaración.

5.1.3.7 El miembro del CIFHS debe abstenerse en caso de encontrarse o incurriese en alguna de las causales previstas en el artículo 99 del TUO. En caso de abstención se realizan las siguientes acciones:

- El miembro del CIFHS que se encuentre incurso en alguna causal de abstención debe comunicar y presentar de inmediato, una solicitud de abstención dirigida al pleno del CIFHS, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de conocido el asunto para que, sin más trámite, el pleno del CIFHS acepte la solicitud de abstención dentro de un plazo máximo de un (1) día hábil.
- Los miembros del CIFHS convocan al miembro suplente, para que asuma sus funciones, el mismo día de aceptada la solicitud de abstención. El miembro suplente asume las funciones únicamente para el caso que el miembro del CIFHS presentó su abstención.

5.1.3.8 El CIFHS tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar recomendaciones referidas a acciones de prevención de casos de hostigamiento sexual y apoyar a los órganos y/o autoridades competentes en su implementación.
- b) Recibir las denuncias sobre hostigamiento sexual, o formular las denuncias de hechos de hostigamiento sexual que tome conocimiento por cualquier otro medio.
- c) Trasladar la denuncia y los medios probatorios presentados y/o recabados a la instancia competente cuando la recibe o formula directamente.
- d) En el caso que el presunto hostigado/a, sea menor de edad se ponen los hechos en conocimiento del padre, madre, tutores/as o responsables del mismo.
- e) Brindar información a el/la presunto/a hostigado/a sobre el procedimiento y los servicios del Estado a los que puede acudir para asistencia legal, psicológica y otros.
- f) Gestionar que la autoridad máxima de la IE ponga a disposición de la persona afectada los canales de atención médica y psicológica a los que se refiere el artículo 17.1 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 27942, dentro de un (1) día de recibida la denuncia.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

- g) Gestionar que la Unidad de Bienestar y Empleabilidad de la IE, o la que haga sus veces, en coordinación con las autoridades la IE que correspondan, adopten las medidas de protección a favor de la persona afectada, desde el primer día de recibida la denuncia.
- h) Registrar en el Libro de registro de denuncias la información de los casos de hostigamiento sexual que se presenten en la IE. El contenido del referido libro se realiza conforme con el Anexo 3.
- i) Realizar el seguimiento del trámite de la denuncia y permanecer vigilante en el cumplimiento de los plazos para el desarrollo del PAD por parte de los órganos a cargo del mismo.
- j) Formular recomendación a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad de la IE y a la autoridad máxima de la IE para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.
- k) Desarrollar la investigación cuando la persona que presuntamente hostiga es un estudiante, en cuyo caso está facultado a dictar las medidas de protección a favor de la persona afectada, desde el primer día de recibida la denuncia; asimismo, emite recomendaciones de sanción.

#### 5.1.4 Sobre las medidas de prevención

5.1.4.1 La IE, a través de su autoridad máxima, en coordinación con el CIFHS y/o instancias afines deben:

- a) Llevar a cabo evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan, dentro de su ámbito de intervención. Las herramientas utilizadas para este fin deben además identificar acciones de mejora para enfrentar el hostigamiento sexual.
- b) Brindar una capacitación en materia de hostigamiento sexual, a la comunidad educativa, al inicio de las actividades del periodo académico. Esta capacitación debe sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las denuncias.
- c) Gestionar capacitaciones especializadas, cuanto menos una vez al año, a la autoridad máxima de la IE, Unidad de Bienestar y Empleabilidad, Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios y a aquellos/as involucrados/as en la materia de hostigamiento sexual, dentro de la institución.
- d) Difundir periódicamente la información que permita identificar las conductas que constituyan actos de hostigamiento sexual y las sanciones aplicables. Asimismo, informar y difundir, de manera pública y visible, los canales de atención de denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual.
- e) Identificar áreas, espacios y factores de riesgo que pueden facilitar la realización de actos de hostigamiento sexual, con el fin de removelos y evitar que se generen o repitan.
- f) Recomendar políticas internas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, las mismas que deben regularse a través de directivas, reglamentos internos u otros documentos. Dichos documentos deben especificar los canales para la presentación de

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

denuncias, el procedimiento de investigación y sanción y los plazos de cada etapa, los cuales no pueden ser mayores a los previstos en la Ley N° 27942 y su Reglamento.

### 5.1.5 Sobre la denuncia y atención

- 5.1.5.1 La denuncia por actos de hostigamiento sexual puede presentarse ante el CIFHS de forma oral o escrita, física o virtual; se realiza preferentemente conforme con el Anexo 1 de la presente norma técnica y debe ser lo más detallado posible. El CIFHS debe reservar la confidencialidad de los hechos, así como la identidad del/de la denunciante.
- 5.1.5.2 La denuncia puede ser presentada por el/la víctima o un tercero que conozca sobre hechos de hostigamiento sexual, asimismo, el CIFHS de oficio puede tomar conocimiento por cualquier medio de hechos que podrían constituir hostigamiento.
- 5.1.5.3 El CIFHS, bajo responsabilidad, traslada la denuncia y los medios probatorios ofrecidos o recabados a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces u al órgano de instrucción correspondiente, de acuerdo al régimen laboral del/de la denunciado/a, en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado desde que se recibe la denuncia o se toma conocimiento de los hechos.
- 5.1.5.4 Si la denuncia es recibida por algún directivo de la IE, debe remitir al CIFHS, en el plazo de un (1) día hábil desde que se recibe la denuncia, bajo responsabilidad, a fin de que dicho comité continúe con las acciones correspondientes.
- 5.1.5.5 Si la denuncia es realizada directamente en la UGEL o DRE, se deberá poner en conocimiento del hecho a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces u al órgano de instrucción, según corresponda, de acuerdo al régimen laboral del/de la denunciado/a, en un plazo no mayor a un (1) día hábil contado desde que se recibe la denuncia, asimismo, pone en conocimiento en el mismo plazo al CIFHS de la IE a la que pertenece el denunciante.
- 5.1.5.6 Una vez interpuesta la denuncia, el CIFHS en coordinación con los órganos y/o autoridades de la IE, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, ponen a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica y psicológica, con los que cuente la IE. De no contar con dichos servicios, se deriva a la víctima a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que esta puede acudir. El informe resultado de la atención médica o psicológica se incorpora en el procedimiento, a solicitud de la víctima.
- 5.1.5.7 El CIFHS debe comunicar a la UGEL o la DRE, según corresponda, con copia a la Unidad de Bienestar y Empleabilidad de la IE o la que haga sus veces, la denuncia presentada por hostigamiento sexual, en el plazo máximo un (1) día hábil de conocida la denuncia, bajo responsabilidad.
- 5.1.5.8 La UGEL o la DRE que haya tomado conocimiento de una denuncia, lo reporta a la DISERTPA o DIFOID, según corresponda, en el plazo máximo de un (1) día hábil de conocida. En el reporte también se incluye las medidas de protección otorgadas.
- 5.1.5.9 Si la persona que presuntamente hostiga es un estudiante, el CIFHS desarrolla la investigación, y pone en conocimiento del hecho a la

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

autoridad máxima de la IE a fin de que se realicen las acciones pertinentes, conforme con lo dispuesto en la presente Norma Técnica.

### 5.1.6 Medidas de protección

5.1.6.1 Las medidas de protección a favor del hostigado/a, en lo que corresponda, pueden ser:

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del presunto hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar del hostigado/a, siempre que haya sido solicitada por él/ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de establecer algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima conforme con la norma aplicable.

En caso de aplicarse estas medidas de protección, se debe realizar en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la denuncia o de conocidos los hechos.

5.1.6.2 La Oficina de Recursos Humanos de la DRE o UGEL o el órgano de instrucción correspondiente, de acuerdo al régimen laboral del/de la denunciado/a, dicta las medidas de protección al el/la hostigado/a, emitiendo en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de recibida la denuncia o de conocidos los hechos, la medida de separación provisional poniendo a disposición al denunciado/a ante la instancia correspondiente.

5.1.6.3 Se debe garantizar que las medidas de protección, no perjudique los estudios o relación laboral de la presunta víctima o los testigos.

5.1.6.4 En relación a ello, la IE debe comprometerse a garantizar la continuidad laboral y/o académica, así como la conclusión satisfactoria del/la hostigado/a, estableciendo de manera conjunta canales internos y externos que contemple el acompañamiento personal y/o de aspectos académicos, según corresponda.

5.1.6.5 La UGEL o DRE, según corresponda, comunica al Minedu las denuncias presentadas y medidas de protección impuestas, en el plazo de un (1) día hábil de recibidas o emitidas, respectivamente, mediante los canales establecidos por la DISERTPA<sup>1</sup> y la DIFOID<sup>2</sup> en el portal Web del Minedu.

5.1.6.6 Cuando se adviertan indicios de la comisión de delitos, la autoridad máxima de la IE, bajo responsabilidad, en el plazo de un (1) día hábil de recibida la denuncia, comunica de los presuntos actos de hostigamiento sexual al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes.

### 5.1.7 Sobre el procedimiento administrativo disciplinario – PAD

Cuando la persona que presuntamente hostiga es un docente que se desempeña en el área de la docencia, la gestión pedagógica, la investigación e innovación o la gestión institucional, así como los asistentes y auxiliares de los IES o EEST, los

<sup>1</sup> <http://www.minedu.gob.pe/superior-tecnologica/>

<sup>2</sup> <http://www.minedu.gob.pe/superior-pedagogica/>

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

directores de las IIEE, así como el personal administrativo o personal docente que realiza labores administrativas, serán sometidos al PAD, de acuerdo con la base normativa citada en el numeral 3 de la presente norma técnica, entre las cuales, con fines orientativos, se mencionan las siguientes:

- 5.1.7.1 En el caso de las IIEE públicas, el PAD tiene como finalidad, determinar la existencia o configuración de las conductas que configuran actos de hostigamiento sexual, así como la responsabilidad de el/la director/a, docente o personal administrativo, presunto/a infractor/a para la aplicación de la sanción correspondiente, garantizando el debido proceso para las partes involucradas; y, cumpliendo el debido procedimiento, en observancia del régimen disciplinario previsto en las normas disciplinarias de acuerdo a su régimen laboral aplicable.
- 5.1.7.2 El PAD tiene por finalidad proteger a la víctima durante todo su desarrollo y sancionar a la persona que realiza actos de hostigamiento sexual, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, célere y eficaz.
- 5.1.7.3 La actuación de los medios probatorios no puede exponer a la presunta víctima a situaciones de revictimización, como la declaración reiterativa de los hechos, careos o cuestionamientos a su conducta o su vida personal, confrontaciones con los/las presuntas/os hostigadores/as, entre otros. Los/as miembros de las instancias que intervienen en el PAD evitan cualquier acto que, de manera directa o indirecta, disuada a la víctima de presentar la denuncia y de continuar con el procedimiento.
- 5.1.7.4 Se debe guardar la debida reserva de la identidad del/de la presunto/a hostigado/a y del/la denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los/as testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan.
- 5.1.7.5 Toda actuación del procedimiento debe ser documentada por escrito o en otro soporte físico o electrónico, al que las partes puedan tener acceso.
- 5.1.7.6 La declaración de la víctima constituye un elemento esencial, de suma relevancia cuando se investiguen hechos que podrían constituir actos de hostigamiento sexual, la ausencia de medios probatorios adicionales a la declaración de la víctima, en ningún caso justifica el archivo de la denuncia durante la investigación.
- 5.1.7.7 El PAD no podrá extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, se podrá extender por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación, su incumplimiento implica responsabilidad administrativa y en ningún caso la caducidad del PAD.
- 5.1.7.8 La fase instructiva se inicia con la notificación del acto de inicio del PAD a el/la presunto/a hostigador/a, quien cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos. Vencido el plazo sin que se haya solicitado prórroga, el órgano de instrucción continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe sobre la existencia o no de responsabilidad, recomendando la sanción que debe ser impuesta o su archivo, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios.
- 5.1.7.9 Para el inicio de la investigación preliminar de oficio basta con la declaración del/la denunciante; complementariamente se pueden presentar los siguientes medios probatorios:
  - Declaración de testigos.
  - Documentos públicos o privados.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

- Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
  - Pericias psicológicas, psiquiátricas, forense grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
  - Cualquier otro medio probatorio idóneo.
- 5.1.7.10 Para la fase sancionadora, la autoridad competente, mediante decisión motivada, expide la resolución imponiendo la sanción respectiva o declarando no ha lugar y disponer el archivamiento, dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la recepción del informe del órgano instructor.
- 5.1.7.11 De solicitarse informe oral por parte del presunto/a hostigador/a, la autoridad competente que impone la sanción atenderá el pedido señalando lugar, fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia, teniendo en cuenta el plazo señalado para emitir su pronunciamiento.
- 5.1.7.12 Los plazos del procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

### **5.1.8 Situaciones de hostigamiento sexual realizadas por un estudiante**

Cuando la persona que presuntamente hostiga es un estudiante, el procedimiento interno para la investigación y sanción de dichos actos, se rige por las reglas establecidas en los documentos internos de las IIEE, las mismas que deben considerar mínimamente lo siguiente:

- 5.1.8.1 Establecer que las conductas de hostigamiento sexual son una falta muy grave y determinar las sanciones que se pueden imponer ante dichos actos.
- 5.1.8.2 Disponer clara y detalladamente los canales de denuncia, de atención médica y psicológica propios de la IE o de instancias externas, referidos en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 27942.
- 5.1.8.3 Dictar medidas de protección que se pueden ejecutar, las que deben considerar como mínimo aquellas establecidas en las disposiciones generales de la presente Norma Técnica.
- 5.1.8.4 El CIFHS debe desarrollar la investigación, la misma que tiene un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde que se recibe la denuncia, para investigar los hechos. Dentro de dicho plazo se otorga a el/la denunciado/a un plazo para formular sus descargos.
- 5.1.8.5 El CIFHS emite un informe a la autoridad máxima de la instancia educativa con el resultado de la investigación y la recomendación de la sanción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la IE. Dicho informe es notificado al/la denunciado/a, otorgándole un plazo no mayor a diez (10) días calendario para que presente los descargos que considere pertinentes, vencido el plazo con el descargo o sin él, la autoridad máxima emite el acto sancionando o absolviendo al denunciado/a.
- 5.1.8.6 Los plazos del procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

### **5.2. Disposiciones específicas**

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

## 5.2.1 En los institutos y escuelas de educación superior tecnológica y pedagógica públicos

### 5.2.1.1 Cuando el denunciado/a es el/la director/a general

- a) En el caso de IEST, IESP y EESP, el CIFHS correspondiente, deriva el caso a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y este a su vez deriva a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DRE.

### 5.2.1.2 Cuando el denunciado/a es personal administrativo o personal docente que realiza labores administrativas

- a) En el caso de IEST, el CIFHS correspondiente, deriva el caso a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y este a su vez deriva a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DRE.
- b) En el caso de IESP y EESP, si el denunciado es personal administrativo, el CIFHS deriva el caso a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y este a su vez deriva a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DRE.

### 5.2.1.3 Cuando el/la denunciado/a es docente

- a) Si es docente de un IES, el CIFHS deriva el caso a la CPAD de la DRE.
- b) Si es docente de una EEST, el CIFHS deriva el caso a la CPAD en Educatec.
- c) Si el docente es de un IESP o EESP, el CIFHS deriva el caso a la CPAD del IESP o EESP, respectivamente.

### 5.2.1.4 Cuando el denunciado/a es asistente o auxiliar

- a) Si es asistente o auxiliar de un IES, el CIFHS deriva el caso a la CPAD de la DRE.
- b) Si es asistente o auxiliar de una EEST, el CIFHS deriva el caso a la CPAD en Educatec.

## 5.2.2 En los centros de educación técnico - productiva – CETPRO

### 5.2.2.1 Cuando el denunciado/a es el director/a general o docente

- a) El CIFHS debe derivar el caso a la CPAD de la UGEL de la jurisdicción correspondiente.

### 5.2.2.2 Cuando el denunciado/a es personal administrativo

- a) El CIFHS deriva el caso a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la UGEL correspondiente y este a su vez deriva

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

### 5.2.3 En las escuelas superiores de formación artística

#### 5.2.3.1 Cuando el denunciado/a es docente, director/a o personal administrativo no docente.

- a) El CIFHS deriva el caso a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la DRE correspondiente y este a su vez deriva a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- b) En el caso de las ESFA constituidas como unidad ejecutora que dependen del pliego Ministerio de Educación, y no cuenten con Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el CIFHS deriva el caso a la Oficina de Recursos Humanos del Minedu y este a su vez deriva a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

### 5.2.4 En las instituciones educativas del sector privado

#### 5.2.4.1 En el caso de IIEE privadas, si el/la presunto/a hostigador/a es el empleador/a, personal de dirección, personal de confianza, titular, asociado/a, director/a, accionista, profesor/a contratado/a bajo cualquier régimen laboral o personal administrativo o no docente, luego de que el CIFHS corre traslado de la denuncia al presunto/a hostigador/a, el procedimiento se rige por las reglas establecidas en el Capítulo I del Título III del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

#### 5.2.4.2 En caso el presunto hostigador/a sea un/a estudiante, el CIFHS comunica a la autoridad máxima de la IE privada, a fin de proceder de acuerdo a sus normas internas, respetando en todo momento su derecho a la defensa en el procedimiento. En este caso, el CIFHS, debe desarrollar la investigación, la misma que tiene un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde que se recibe la denuncia, para investigar los hechos. Dentro de dicho plazo se otorga a el/la denunciado/a un plazo para formular sus descargos.

## 6. RESPONSABILIDADES

### 6.1 Del Ministerio de Educación

- a) Realizar seguimiento y monitoreo, a través de la DISERTPA y la DIFOID, a las DRE o las que hagan sus veces y las UGEL, según corresponda, para asegurar el cumplimiento de la presente Norma Técnica.
- b) Brindar asistencia técnica, a través de la DISERTPA y la DIFOID, a las DRE o las que hagan sus veces y las UGEL, según corresponda, para la correcta aplicación de la presente Norma Técnica.
- c) Orientar y resolver, a través de la DISERTPA y la DIFOID, en el marco de sus funciones, todos aquellos aspectos que no se encuentren contemplados en la presente Norma Técnica.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <i>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</i>	NT- <b>Código</b> -MINEDU
--	--	---------------------------------

- d) Supervisar, a través de la DISERTPA y la DIFOID, en el ejercicio de sus competencias, el cumplimiento de las disposiciones y responsabilidades establecidas en la presente Norma Técnica.
- e) Solicitar información o documentación, a través de la DISERTPA y la DIFOID, a la DRE y/o a las IIIE en cualquiera de las etapas del procedimiento o posterior al mismo.

## 6.2 De las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces

- a) Realizar las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Norma Técnica.
- b) Supervisar y brindar asistencia técnica a los IEST, IESP, EESP, EEST y ESFA, para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Norma Técnica.
- c) Disponer las acciones correspondientes a fin de que las instancias referidas en la presente Norma Técnica, dependientes de la DRE, atiendan las denuncias recibidas en el marco de la presente Norma Técnica, así como de la Ley N° 27942.
- d) Remitir información al Minedu, cuando lo solicite, respecto al proceso de acción de personal de docentes en los IES, IESP, EESP o EEST y ESFA.
- e) Comunicar a la DISERTPA y a la DIFOID las denuncias presentadas y medidas de protección impuestas, en el plazo de un (1) día hábil de recibidas o emitidas, respectivamente, conforme a lo establecido en la presente Norma Técnica.
- f) Reportar trimestralmente información a la DIFOID y DISERTPA, comunicando el número de denuncias recibidas, atendidas, archivadas y medidas adoptadas, según corresponda.

## 6.3 Unidad de Gestión Educativa Local

- a) Realizar las acciones necesarias en el marco de sus competencias, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Norma Técnica.
- b) Disponer las acciones correspondientes a fin de que las instancias referidas en la presente Norma Técnica, dependientes de la UGEL, atiendan las denuncias recibidas en el marco de la presente Norma Técnica, así como de la Ley N° 27942.
- c) Supervisar y brindar asistencia técnica a los CETPRO para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Norma Técnica.
- d) Comunicar a la DISERTPA las denuncias presentadas y medidas de protección impuestas, en el plazo de un (1) día hábil de recibidas o emitidas, respectivamente, conforme a lo establecido en la presente Norma Técnica.
- e) Reportar trimestralmente información a la DISERTPA comunicando el número de denuncias recibidas, atendidas, archivadas y medidas adoptadas, según corresponda.

## 6.4 Instituciones Educativas:

- a) Los CETPRO, IEST, IESP, EESP, EEST y ESFA, deben cumplir las disposiciones señaladas en la presente Norma Técnica.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	--

- b) Los CETPRO, IEST, IESP, EESP, EEST y ESFA deben poner a disposición de la persona afectada los canales de atención médica y psicológica, dentro de un (1) día de recibida la denuncia.
- c) Los CETPRO, IEST, IESP, EESP, EEST y ESFA adecúan sus procedimientos internos a la presente norma técnica para la investigación y sanción para los casos cuando el denunciado por hechos de hostigamiento sexual sea el estudiante.
- d) Realizar actividades de prevención del hostigamiento sexual conforme con lo dispuesto en la presente Norma Técnica.
- e) Hacer seguimiento y monitoreo a la CIFHS, a fin de que remita las comunicaciones y la información previstas en la presente Norma Técnica, dentro de los plazos establecidos.
- f) Cuando se adviertan indicios de la comisión de delitos, la autoridad máxima de la IE, bajo responsabilidad, en el plazo de un (1) día hábil de recibida la denuncia, comunica de los presuntos actos de hostigamiento sexual al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes, conforme con lo dispuesto en la presente Norma Técnica.
- g) Reportar trimestralmente información a la DRE y/o UGEL, según corresponda comunicando el número de denuncias recibidas, atendidas, archivadas y medidas adoptadas, según corresponda.

## 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### 7.1. Acceso al proceso de tutela especial

Sin perjuicio de los procedimientos regulados en la presente Norma Técnica, las víctimas de hostigamiento sexual pueden ejercer el derecho de recurrir al proceso especial del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

- 7.2. A partir del día siguiente de publicada la presente Norma Técnica, la IE a través de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad o la que haga sus veces, o en su defecto, la máxima autoridad de la IE, tiene un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, para convocar a la reunión extraordinaria, virtual o presencial, para la elección de los miembros del CIFHS y emitir la resolución de conformación correspondiente, de conformidad con lo previsto en la presente Norma Técnica.
- 7.3. A partir del día siguiente de publicada la presente Norma Técnica, la IE tiene un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, para actualizar sus documentos internos respecto del procedimiento interno para la investigación y sanción cuando la persona que presuntamente hostiga es un estudiante, conforme con lo establecido en el numeral 5.1.8 de la presente Norma Técnica.
- 7.4. Las referencias al CODE contenidas en los "Lineamientos para la aplicación del enfoque de género en los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 044-2020-MINEDU, se entenderán al CIFHS, a partir de la conformación de este último en cada IE.
- 7.5. En tanto no se haya conformado el CIFHS, el CODE o el director/a de IE, según corresponda, continúa asumiendo las funciones en materia de hostigamiento

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> -MINEDU
--	--	---------------------------------

sexual y las funciones previstas en el documento normativo denominado “Lineamientos para la aplicación del enfoque de género en los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior”, aprobado mediante referencia la Resolución Viceministerial N° 044-2020-MINEDU.

## 8. ANEXOS

- Anexo 1: Formato de denuncia para el sector público.
- Anexo 2: Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias y Entrevista con Víctimas de Hostigamiento Sexual.
- Anexo 3: Formato de Libro de Registro de Denuncias

## Anexo 1

### Formato de denuncia

Ciudad de ..... , a los ..... días del mes ..... de .....

Yo, identificado/a con DNI N° ..... y con domicilio en ..... , me presento ante usted con la finalidad de presentar denuncia por hostigamiento sexual contra: ..... (nombres y apellidos) ..... del ..... denunciado/a, quien es ..... (indicar puesto/modalidad formativa) en ..... (indicar órgano/unidad orgánica/ciclo formativo), conforme a los hechos que a continuación expongo:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

(De ser posible, exponga los hechos de la manera más detallada e incluir una exposición clara en relación a las manifestaciones de hostigamiento sexual, circunstancias, fecha, lugar, autor(es) y partícipe(s), y si hubiera consecuencias laborales, psicológicas, etc.)

Adjunto como medio(s) probatorio(s) lo siguiente:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
- .....

---

Firma del Denunciante

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT-	<b>Código</b> <b>-MINEDU</b>
--	--	-----	---------------------------------

## Anexo 2

### **Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias y Entrevista con Víctimas de Hostigamiento Sexual**

#### **a. Ambiente para la entrevista**

La entrevista, en cualquier instancia deberá realizarse en un espacio que permita la privacidad de la persona denunciante y donde se garantice la confidencialidad. Este espacio puede ser físico o virtual.

#### **b. Parámetros de conducta para los entrevistadores**

- Establecer una relación personalizada y respetuosa con el/la denunciante.
- Escuchar y mostrar atención a la narración de la persona.
- Comunicarle a el/la denunciante que en todo momento el procedimiento será llevado a cabo con discreción y confidencialidad.
- Si la persona afectada no se encuentra lo suficientemente cómoda para relatar los detalles de su caso, se le debe preguntar si prefiere escribirlo o que otra persona tome su declaración.
- Prestar atención a la expresión corporal que muestran, a fin de que ésta refleje empatía con el relato y estado emocional de la presunta víctima.

#### **c. Conductas a evitar, bajo cualquier circunstancia**

- Emitir opiniones personales respecto a lo sucedido
- Llegar a conclusiones prematuras o anticipar respuestas en el momento de la entrevista
- Negar o minimizar la situación narrada por el/la denunciante
- Cuestionar el relato de la persona
- Realizar promesas respecto a la resolución de su caso
- Presionar a la presunta víctima para la interposición de una denuncia

#### **d. Preguntas a realizar durante la entrevista como parte de la denuncia o investigación**

- ¿Qué hizo la persona denunciada?
- ¿Cuándo sucedieron los hechos?
- ¿Dónde sucedieron los hechos?
- ¿En qué contexto ocurrieron los hechos?
- ¿Hubo testigos?
- ¿Cómo describiría la relación de los testigos con la persona denunciada?
- ¿Antes del hecho denunciado había ocurrido alguna situación igual o similar?
- ¿Cómo lo/a ha afectado lo ocurrido?
- ¿Cómo se siente en este momento?
- ¿Siente que puede retomar/continuar sus actividades en la institución educativa?

Con la finalidad de evitar que la persona afectada relate más de una vez los hechos, se sugiere que, si al inicio de la entrevista la persona comienza a relatar los hechos y, de este relato, se contestan una o varias de las interrogantes planteadas previamente, se tome notas de lo relatado y se evite formular nuevamente estas preguntas, salvo que resulte estrictamente necesario.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> -MINEDU
--	--	---------------------------------

#### e. Firma de la declaración

Terminada la entrevista se le entregará a la persona entrevistada su declaración y se le dará un tiempo prudente para que la revise y apruebe o solicite las modificaciones necesarias.

Cuando la persona esté de acuerdo con la toma de la declaración, se le solicitará que la firme.

Los miembros del CIFHS y las autoridades de la IE deben guardar la reserva de la identidad de la víctima y los hechos relatados.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> -MINEDU
--	--	---------------------------------

### Anexo 3<sup>3</sup>

#### **Formato de Libro de Registro de denuncias**

Caso N° .....

Fecha<sup>4</sup>: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

IIEE: \_\_\_\_\_

DRE \_\_\_\_\_

#### **I. SOBRE EL DENUNCIANTE**

##### 1.1. Datos de la persona denunciante:

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

##### 1.2. ¿Condición de la persona denunciante?

- a) Víctima (  )
- b) Estudiante (  )
- c) Docente (  )
- d) Personal administrativo (  )
- e) Personal directivo (  )
- f) Otro(s) (  ) \_\_\_\_\_ (especificar) \_\_\_\_\_

##### 1.3. ¿Dónde sucedieron los hechos denunciados?

- a) Hechos sucedidos en clase (  )
- b) Hechos sucedidos en la IIEE (  )
- c) Hechos sucedidos en actividades académicos (  )
- d) Otro(s) (  ) \_\_\_\_\_ Especificar \_\_\_\_\_

##### 1.4. ¿Cómo se enteró de los hechos?

- a) Medios de comunicación (  )
- b) Radio (  )
- c) Televisión (  )
- d) Prensa escrita (  )
- e) Redes sociales (  )
- f) Otro(s) \_\_\_\_\_ (especificar) \_\_\_\_\_

#### **II. DATOS DE LOS INVOLUCRADOS**

##### 2.1. Datos de la víctima (hostigado/a):

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

<sup>3</sup> El contenido del presente formato de Libro de registro de denuncias corresponde a un contenido mínimo que las IIEE deben completar para los casos de hostigamiento sexual. Sin embargo, de considerarlo conveniente, pueden agregar datos adicionales.

<sup>4</sup> Fecha de presentación de la denuncia.

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Educación	<b>Norma Técnica</b> <b>"DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA PÚBLICOS Y PRIVADOS"</b>	NT- <b>Código</b> -MINEDU
--	--	---------------------------------

Estudiante ( ) Docente ( ) Personal administrativo ( ) Personal directivo ( ) Otro ( )

#### 2.2. Datos del presunto hostigador/a:

Nombre: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Estudiante ( ) Docente ( ) Personal administrativo ( ) Personal directivo ( ) Otro ( )

### III. SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LAS ACCIONES ADOPTADAS

#### 3.1. Resumen de los hechos descritos:

---



---



---



---

#### 3.2. Acciones adoptadas:

##### A) Derivación:

- a) Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces ( )
- b) Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD de la DRE ( )
- c) CPAD de la DRE ( )
- d) CPAD en Educatec ( )
- e) CPAD del IESP o EESP ( )
- f) CPAD de la UGEL ( )
- g) Autoridad máxima de la IE privada ( )
- h) Otro ( ) \_\_\_\_\_(específico)

##### B) Medidas de protección

- a) Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a ( )
  - b) Suspensión temporal del presunto hostigador/a ( )
  - c) Rotación o cambio de lugar del hostigado/a, siempre que haya sido solicitada por él/ella ( )
  - d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de establecer algún tipo de comunicación con la víctima ( )
  - e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima conforme con la norma aplicable ( )
- Especificar \_\_\_\_\_

##### C) Otras medidas adoptadas:

Especificar: \_\_\_\_\_

(Firma)

Nombre del Presidente del CIFHS:

DNI: